



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

07 DE MARZO DE 2017

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>CONSTATACIÓN DEL QUORUM.</b>
<b>II</b>	<b>INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.</b>
<b>IV</b>	<b>HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.</b>
<b>V</b>	<b>INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL, RESPECTO DEL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA ARGENTINA.</b>
<b>VI</b>	<b>SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE.</b>
<b>VII</b>	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER EL DÍA 15 DE FEBRERO COMO EL DÍA DEL COMUNERO.</b>
<b>VIII</b>	<b>CLAUSURA DE LA SESIÓN.</b>

**ANEXOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 436

**ÍNDICE:**

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.....	1
II	Instalación de la Sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
	Intervención de la asambleísta:	
	Fajardo Mosquera Vanessa.....	3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	4
V	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. (Lectura del informe de la Comisión).....	4
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Aguirre Hidalgo Dora.....	22
	Vela Cheroni María Soledad.....	25
	Llánes Suárez Henry.....	26
	Valarezo Ordóñez Rocío.....	31
	Votación de la moción de aprobación del Instrumento Internacional.....	34
VI	Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. (Lectura del informe de la Comisión).....	34
	Intervenciones de los asambleístas:	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

	Calderón Saltos Richard.-----	41,58
	Yandún Pozo René.-----	45
	Larriva Alvarado Oswaldo.-----	47
	Posso Salgado Antonio.-----	48
	Torres Torres Luis Fernando.-----	51
	Serrano Valladares Alfredo.-----	56
	Terán Sarzosa Fausto.-----	57
	La señora Presidenta suspende la sesión.-----	59
	La señora Presidenta reinstala la sesión.-----	60
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley.-----	60
<b>VII</b>	<b>Proyecto de Resolución para establecer el día 15 de febrero como el Día del Comunero. (Lectura del Proyecto de Resolución).-----</b>	<b>61</b>
	Intervención de la Asambleísta:	
	Fajardo Mosquera Vanessa.-----	63
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Resolución.-----	66
<b>VIII</b>	<b>Clausura de la sesión.-----</b>	<b>67</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

**ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina.**
  - 2.1. **Oficio No. T.7297-SGJ-16-586 de 13 de octubre de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República; remitiendo para aprobación de la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Argentina.**
  - 2.2. **Oficio No. 060-CSIRISI-AN-2017 de 02 de marzo de 2017, suscrito por el asambleísta María Augusta Calle, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral; remitiendo el informe de la Comisión.**
3. **Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.**
  - 3.1. **Oficio No. 165-2017-AN-CSGADCOT de 03 de marzo de 2013, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, competencias y Organización del Territorio; remitiendo el informe para Segundo Debate**
4. **Proyecto de Resolución para establecer el día 15 de febrero como el Día del Comunero.**
  - 4.1. **Proyecto de Resolución.**
5. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

6. **Voto electrónico.**
7. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas ocho minutos del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señora Secretaria, previo el inicio de la sesión cuatrocientos treinta y seis, sírvase verificar el quorum.-----

**I**

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ochenta y nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

**III**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 436 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 7 de marzo de 2017, a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina; y, 3. Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.” Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que tenemos una solicitud de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura: “Quito, 6 de marzo de 2017. Oficio No. 037-BFM-AN-2017. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi especial consideración: Luego de expresarle un cordial saludo, me permito solicitar se proceda a realizar el cambio del Orden del Día, propuesto para la sesión ordinaria del Pleno No. 436 de la Asamblea Nacional, convocada para el 7 de marzo de 2017 a las 09h30, a fin de que se incluya como punto a tratar el Proyecto de Resolución de Declaratoria del Día del Comunero, el 15 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

febrero de cada año para lo cual autorizará el respectivo procedimiento parlamentario. Fundamento mi petición de conformidad con los artículos 54 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Adjunto el Proyecto en mención con las firmas de respaldo. Por la atención que brinde a la presente, le anticipo mis sentimientos de estima y consideración. Atentamente, ingeniera Vanessa Fajardo Mosquera, Asambleísta por la Provincia de Santa Elena". Hasta el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta Vanessa Fajardo, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA FAJARDO MOSQUERA VANESSA. Señora Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas: Hemos solicitado el cambio del Orden del Día para que se incorpore dentro de esta sesión plenaria la declaratoria del Día del Comunero, existe una Resolución por parte del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, que está establecido que el quince de febrero de cada año es el Día del Comunero, pero no se lo ha realizado mediante Registro Oficial y, por lo tanto, solicito que esta sesión plenaria considere este tema dentro del Orden del Día, como un justo y merecido reconocimiento a toda esta gente luchadora, emprendedora del Ecuador y que forman parte de las diferentes parroquias, de las diferentes provincias y principalmente de la provincia de Santa Elena que me honro en representar. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, tome por favor votación de la moción que ha planteado la asambleísta Vanessa Fajardo. -----





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de cambio del Orden del Día, presentada por la asambleísta Vanessa Fajardo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor Operador, presente los resultados. Setenta y tres votos afirmativos, cinco negativos, cero blancos, dieciocho abstenciones. Ha sido aprobada la moción de cambio del Orden del Día, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, se incorpora como cuarto punto del Orden del Día. Primer punto del Orden del Día, por favor.-----

**IV**

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto.-----

**V**

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Informe de la Comisión Especializada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito Distrito Metropolitano, 2 de marzo de 2017. Oficio No. 060-CSIRISI-AN-2017. Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su Despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y en observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida consideración. Muy atentamente, María Augusta Calle Andrade, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. 1. Objeto y antecedentes: 1.1. Objeto del informe. El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomendar la aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. 1.2 Objetivo del convenio. El instrumento internacional en análisis tiene por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

objetivo establecer el reconocimiento de los derechos de la seguridad social en lo que se refiere a los regímenes de invalidez, vejez y muerte a las personas ecuatorianas y argentinas que han residido tanto en Argentina como Ecuador. El ámbito de aplicación del presente Convenio para el caso de Argentina hace referencia a las prestaciones contributivas del Sistema de Seguridad Social de los regímenes antes mencionados, así como del régimen de asignaciones familiares en lo que se refiere exclusivamente a la asignación por maternidad. Mientras que en el caso del Ecuador, el Convenio se aplicará de acuerdo a la legislación que regula el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro Universal Obligatorio.

1.3. Antecedentes. El Convenio fue suscrito en Quito, el 9 de diciembre de 2015, en dos ejemplares originales en idioma español. El 31 de agosto de 2016, la Corte Constitucional, mediante Dictamen No.007-16-DTI-CC, determinó que el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina requiere la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional por encontrarse dentro de los casos previstos en el artículo 419, numeral 4 de la Constitución y estableció que el Convenio mantiene conformidad con la Constitución de la República. Mediante oficio No. T.7297-SGJ-16-586 de 13 de octubre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional el "Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina", para su estudio y aprobación. Mediante memorando No. SAN-2016-3768, de 17 de octubre de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el texto del instrumento internacional en análisis y el dictamen de la Corte Constitucional, con la finalidad que este pueda iniciar el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

tratamiento legislativo correspondiente. 2. Competencia de la Comisión:

2.1. Constitución de la República del Ecuador: De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: "(...) 8. Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda." En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución." 2.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 indica que: "(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". El artículo 108 establece: "(...) La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución". Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional, con fecha de 31 de agosto de 2016, emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad No. 007-16-DTI-CC que declara la constitucionalidad del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. Por lo cual, Ecuador puede contraer las obligaciones que se derivan de dicho instrumento internacional. El Convenio está constituido de 28 artículos relativos a: Definiciones;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

ámbito de aplicación material; ámbito de aplicación personal; principio de igualdad de trato; conservación de los derechos adquiridos y exportación de prestaciones; norma general; normas particulares y excepciones; determinación del derecho y liquidación de las prestaciones; condiciones específicas para el reconocimiento del derecho, cómputo de periodo de cotización de regímenes diferenciales; determinación de la incapacidad; beneficiarios de rentas vitalicias previsionales; determinación del derecho a prestaciones económicas por maternidad; efecto de la presentación de documentos; colaboración administrativa; beneficios de exenciones en actos y documentos administrativos; protección de información; modalidad del pago de las prestaciones; atribuciones de las autoridades competentes; Comisión Mixta; solución de controversias; cómputo de períodos anteriores a la vigencia del Convenio; comienzo del periodo de traslado a la vigencia del Convenio; contingencias acaecidas de la vigencia del Convenio; duración y denuncia; modificación del Convenio; y, entrada en vigor. La Corte Constitucional al ejercer el control formal y material del Convenio declaró que las disposiciones son compatibles con la Constitución de la República. 4. Análisis del Instrumento Internacional: El Convenio de seguridad social entre la República del Ecuador y la República de Argentina fue suscrito el 9 de diciembre de 2015 por Julio Xavier Lasso Mendoza, ex Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana subrogante y por Alberto Álvarez Tufillo, ex Embajador de Argentina en Ecuador. El principal objetivo del Convenio es proteger los derechos de la seguridad social de las personas en movilidad humana. Postulado que está en consonancia con la Constitución ecuatoriana al reconocer "a las personas el derecho a migrar", no identificarlas ni considerarlas como ilegales por su condición migratoria; así como "el derecho a transitar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia." Según los datos estadísticos del Ministerio de Turismo del Ecuador, Argentina fue una de las naciones suramericanas que registraron el mayor aumento en el flujo de turistas hacia el país. En el 2013, 49.575 argentinos visitaron nuestro país, lo que representa un incremento del 7.3% en relación con el año precedente. Este instrumento internacional beneficiará sin duda alguna a la comunidad ecuatoriana que reside en Argentina. Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registra 3500 personas ecuatorianas en territorio argentino, de los cuales 1800 se encuentran empadronadas. El 80 % de personas ecuatorianas son estudiantes de grado, posgrados y especialidades en las diferentes universidades argentinas. Asimismo, la Embajada de Argentina acreditada en Ecuador informó que se estima que 3000 argentinos se encuentran en territorio ecuatoriano. A nivel regional, los países han avanzado con la suscripción de instrumentos internacionales multilaterales sobre turismo y residencia, favoreciendo la movilidad suramericana. Ecuador y Argentina forman parte de la Unión de Naciones Suramericanas - Unasur y del Mercado Común del Sur - Mercosur. Con el objetivo de fortalecer el proceso de integración regional han suscrito instrumentos internacionales para facilitar la circulación de las personas. El Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del Mercosur y del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile son bases jurídicas internacionales que facilitan la suscripción de instrumentos bilaterales entre los Estados suramericanos para hacer realidad y poner en práctica este tipo de instrumentos con alcance multilateral. A nivel internacional, se suscribió el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social en la ciudad de San Francisco de Quito el día 26 de enero de 1978,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

con ocasión de la Reunión Anual del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social. Este Convenio Internacional es la primera norma internacional de seguridad social a nivel del continente, España y Portugal que facilitan la coordinación entre los sistemas y favorecen la internacionalización del derecho de la seguridad social. La autoridad competente para la aplicación del Convenio en estudio por parte del Estado ecuatoriano es el Instituto de Seguridad Social, mientras que para el caso argentino es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Adicionalmente, en 2015, los dos Estados firmaron el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social. La República del Ecuador ha suscrito este tipo de instrumentos internacionales sobre seguridad social con España, Venezuela, Perú, Uruguay, Chile, Colombia, República Dominicana y Países Bajos. La aprobación de este instrumento internacional bilateral podría ser un paso importante para proyectarse en un convenio multilateral suramericano sobre seguridad social. Este Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina tiene armonía con las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 392 de la Constitución, que señalan: Artículo 40. Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retomo voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá familias transnacionales y los derechos de sus miembros. Artículo 392. El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional. Adicionalmente, el mandato constitucional previsto en el artículo 34 establece el derecho a la seguridad social como "un derecho irrenunciable de todas las personas. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales y colectivas." El Estado ecuatoriano tiene como deber primordial garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de la seguridad social establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, que además están catalogados como parte del buen vivir. En Ecuador, el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. (...) El Sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad. El Artículo 368 de la Constitución establece que: "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social." Por otra parte, el Convenio de seguridad social en análisis recoge varios preceptos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 22 de esta norma determina que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". El artículo 23 añade que: "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses." El artículo 25 señala que: "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social." La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, publicada en el Registro Oficial 133 de 25 de julio de 2003, de la cual el Ecuador es parte, señala en el artículo 25 que: "1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de: a) Otras condiciones de trabajo, es decir; horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término; b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo. 2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular; los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades." El Convenio sobre seguridad social entre la República del Ecuador y la República Argentina incorpora en gran parte el contenido de la Convención, pues lo que se pretende es dar un trato igualitario en materia de seguridad social a los ciudadanos de los dos Estados. Adicionalmente, este Convenio guarda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 436

armonía con el artículo 423 de la Constitución de la República que prescribe que la integración regional es un objetivo primordial del Estado ecuatoriano: "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: (...) 5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio." Y se añade el artículo 416 de la Norma Suprema que establece: "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: I. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 6. Propugna el principio de la ciudadanía universal, la libre movilidad humana de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente norte-sur." Finalmente, la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece en su artículo 22 que: "El Estado impulsará la suscripción de instrumentos internacionales que permitan la portabilidad de derechos de seguridad social." En este sentido, este Convenio entre Ecuador y Argentina favorecerá los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior e impulsará el principio de la ciudadanía universal sobre "el reconocimiento de la potestad del ser humano para moverse libremente por todo el planeta. Implica la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero." 5. Trámite y socialización: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral en las sesiones No. 258 de 18 de enero de 2017; No. 262 de 26 de enero de 2017; No. 263 de 2 de marzo de 2017, conoció y debatió el pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. Durante las comparecencias participaron el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Embajada de Argentina acreditada en el Ecuador y el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). El ministro Fernando Bucheli, Director de Relaciones bilaterales para América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informó que las negociaciones del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina iniciaron en el año 2013 y el instrumento internacional se suscribió en diciembre de 2015. Igualmente, comentó que el Ecuador tiene una fructífera relación con Argentina, esto se refleja en las visitas de alto nivel de Argentina en el territorio ecuatoriano. En Quito, en el mes de enero de 2016, durante la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe - Celac, Gabriela Michetti, Vicepresidenta de la República argentina expresó el compromiso de su país por la integración regional. Asimismo, la Vicepresidenta Michetti visitó Ecuador en el marco de la Conferencia de la Organización de Naciones Unidas - ONU sobre vivienda y desarrollo sostenible "Hábitat III" desarrollada en la ciudad de Quito. Actualmente, Ecuador tiene un sistema de coordinación política a nivel de vicescancilleres y se encuentra pendiente la organización de la VIII reunión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

que se planificará para este año 2017. Existe una importante relación bilateral de cooperación dentro del Fondo de Cooperación Ecuador y Argentina que contempla colaboración entre varias instituciones. El señor Director de Relaciones bilaterales para América del Sur recordó a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales la valiosa colaboración del Estado argentino en el terremoto del pasado mes de abril en la costa ecuatoriana. Por otro lado, la balanza comercial con Argentina es equilibrada. El ministro Fernando Bucheli comentó que actualmente el Ecuador está negociando dos tipos de instrumentos internacionales con Argentina. El primero está relacionado con la ampliación del Convenio sobre el reconocimiento de títulos universitarios entre Ecuador y Argentina, ya que existe una gran comunidad estudiantil ecuatoriana en el territorio argentino. El segundo se trata sobre la colaboración técnica del Gobierno argentino en el manejo de los instrumentos internacionales. En el ámbito multilateral, Ecuador apoya la postura Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas. La asambleísta María Augusta Calle solicitó conocer si existe la predisposición del Estado argentino para la aprobación de este Convenio. El ministro Bucheli, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, afirmó que existe la predisposición de Argentina por aprobar el Convenio en análisis, y anotó que la demora se dio principalmente por el cambio de autoridades en ese país. Igualmente, el doctor Byron Villareal, Coordinador General jurídico de la Cancillería ecuatoriana, informó que conforme a la estructura del Convenio no existe la necesidad de realizar cambios en la norma ecuatoriana ya que el instrumento internacional respeta cada legislación. En este sentido, el Convenio permite que las personas puedan acudir a la legislación de otro país solamente exportando las prestaciones relacionadas con la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

seguridad social. El asambleísta Fernando Bustamante resaltó la importancia de aprobar este tipo de Convenios ya que favorece a la continuidad del esfuerzo del Gobierno ecuatoriano por la aplicación de la norma constitucional referente a la portabilidad de derechos y el principio de ciudadanía universal. La asambleísta Soledad Vela manifestó que el Convenio evidencia la política internacional ecuatoriana que busca favorecer la movilidad humana y proteger a las personas ecuatorianas en el exterior, así como fortalecer la ciudadanía universal. La asambleísta Dora Aguirre comentó que la celebración de los convenios sobre seguridad social son propuestas e iniciativas del Gobierno de la revolución ciudadana, como el caso del Convenio de seguridad social entre Ecuador y España se encuentra vigente. Sin embargo, hizo un llamado a las instituciones que realizan las negociaciones de este tipo de convenios ya que por ejemplo las personas ecuatorianas en España con un cierto tipo de incapacidad no tienen cobertura en un tiempo determinado. Solicitó se revise la inclusión del tema de la cobertura de servicios de salud en los instrumentos internacionales sobre seguridad social. Recordó que aproximadamente dos millones de personas ecuatorianas residen en el exterior. La asambleísta Verónica Rodríguez solicitó conocer el número de personas que podrían beneficiarse de este Convenio. Además, solicitó se informe los diferentes problemas o limitaciones que podría tener el Convenio al momento de su ejecución. El delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministro Fernando Bucheli, informó que en Argentina se han registrado 3500 personas ecuatorianas y que 1800 están empadronados. Comentó que los límites del Convenio se conocerán una vez este se aplique. Durante las comparecencias asistió el Ministro Consejero Carlos Catella de la Embajada de Argentina acreditada en Ecuador, quien comentó que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

su país ha suscrito Convenios de seguridad social con Chile, Argentina, Grecia, Italia y Uruguay, y multilaterales con Mercosur en el marco de la Conferencia Iberoamericana. Igualmente, la Embajada de Argentina informó que en su país se necesita la aprobación de este instrumento internacional por parte del poder legislativo. En agosto de 2016, el poder ejecutivo envió este instrumento internacional al Congreso. Actualmente, tiene aprobado media sanción de la Cámara del Senado de la nación y se encuentra en la Cámara de Diputados en donde obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, el 16 de noviembre de 2016. Además, comentó que una vez aprobado este Convenio en la Cámara de Diputados, este será entregado al Poder Ejecutivo. El ministro consejero Catella recalcó que el sistema argentino es público y garantiza el acceso a todas las personas jubiladas mediante el Programa de Asistencia Médica Integral argentino (PAMI) que brinda atención médica, social, asistencial a los jubilados y a los pensionados. La asambleísta Dora Aguirre comentó que en el artículo 2, numeral 4, del ámbito de aplicación material del Convenio de seguridad social, se incluyó explícitamente que "las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a las prestaciones de carácter no contributivo". Por lo tanto, en este tema concreto las personas ecuatorianas no podrán acceder a ciertas prestaciones como los servicios de salud y atención médica. El asambleísta Eduardo Zambrano indicó que Argentina sería el séptimo país suramericano que suscribe un instrumento internacional bilateral sobre seguridad social. Actualmente, Ecuador tiene firmado ocho convenios de seguridad social, incluido España, conforme a la base del Convenio sobre seguridad social iberoamericano. Asimismo, recordó que en la Constitución ecuatoriana se enmarca el principio de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

universalidad de la seguridad social. La asambleísta María Augusta Calle solicitó conocer el número de argentinos que residen en Ecuador. El ministro consejero Catella aclaró que es muy difícil tener un número exacto porque tiene una población argentina móvil, jóvenes que viajan por turismo y deciden quedarse en Ecuador, y una población argentina que ha adquirido la doble nacionalidad. Sin embargo, la Embajada estima que se encuentran unas 3000 personas argentinas en el territorio ecuatoriano. Finalmente, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recibió a la doctora Alexandra Harnisth, Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La doctora Harnisth insistió que el deber fundamental del IESS es proteger a las personas ecuatorianas que se desplazan a diferentes países y se afilian a la seguridad social. El Convenio les permitirá, a su retorno al país, sumar las aportaciones y obtener la pensión de jubilación por invalidez o vejez, así como a sus familiares los valores previstos en caso de muerte. La delegada del IESS informó que los términos del Convenio de seguridad social fueron negociados con el Gobierno argentino a través del Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio de Trabajo. Según los datos oficiales del IESS, existen entre 2250 y 3000 ecuatorianos que podrían beneficiarse de este Convenio; y 900 personas de nacionalidad argentina están haciendo sus aportaciones en Ecuador. El beneficio del Convenio es dar la posibilidad de sumar los tiempos de aportación de los dos países y se les pueda conceder el 100% de una pensión jubilar. Asimismo, las pensiones serán entregadas en el país de residencia del beneficiario. El IESS ha recibido 6011 solicitudes con Uruguay, Chile, Colombia, Venezuela, Países Bajos y Perú lo que demuestra la efectividad de los convenios bilaterales. La asambleísta Soledad Vela solicitó conocer si





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

todas las solicitudes han sido atendidas. Para lo cual, la doctora Harnisth respondió que existe un inconveniente con el Convenio de seguridad social con Venezuela por un tema de la moneda de ese país, y por otro lado con Colombia recién están implementado el Convenio, registrando únicamente cuatro solicitudes. El asambleísta Fernando Bustamante solicitó conocer el avance de la implementación del Convenio de seguridad social entre Ecuador y República Dominicana. Al respecto, la doctora Alexandra Harnisth comentó que los Convenios tienen dos fases, primero se aprueba el Convenio y posteriormente los países necesitan reunirse nuevamente para validar los documentos con los que se va a concretar la aplicación del mismo y realizar prestaciones. Además, ofreció informar el estado de situación de la implementación del Convenio mencionado. La asambleísta Verónica Rodríguez solicitó se comente sobre los inconvenientes que los países han tenido al momento de implementar y ejecutar este tipo de instrumentos internacionales. La doctora Harnisth informó que este tipo de Convenios de seguridad social, consiste en la totalización de aportes, es decir que el país entrega una pensión conforme a las aportaciones que el beneficiario hizo en los dos países. El asambleísta Leonardo Ortiz solicitó conocer el avance del Convenio de seguridad social entre Ecuador e Italia. Sobre este tema, el IESS informó que el Gobierno italiano no ha suscrito ningún convenio sobre seguridad social desde hace más de 30 años. 6. Conclusiones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de lo expuesto concluye que: El Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina constituye un avance en la seguridad social, pues permite a las personas ecuatorianas y argentinas la portabilidad de sus derechos en los dos países, sin perder sus



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

aportaciones. Conforme a lo previsto en el artículo 392 de la Constitución de la República, es deber del Estado ecuatoriano velar por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercer la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente. Es objetivo primordial del Estado promover la integración latinoamericana y del Caribe con el fin de encaminarse hacia la ciudadanía suramericana, latinoamericana y universal. Este tipo de Convenios permitirá el fortalecimiento de las relaciones entre los países de la región. Se ha dado cumplimiento al procedimiento que establece la Constitución de la República para la aprobación de instrumentos internacionales. En el dictamen emitido por el Pleno de la Corte Constitucional se declara que el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina mantiene conformidad con la Constitución de la República. El Ecuador celebró Convenios de seguridad social con el Reino de España, la República Bolivariana de Venezuela, la República del Perú, la República de Colombia, la República Dominicana y Países Bajos. 7. Recomendaciones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. Exhortar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tome todas las medidas necesarias para garantizar el inmediato cumplimiento del instrumento internacional una vez que el mismo entre en vigencia. Suscriben el presente informe, la asambleísta María Augusta Calle, la asambleísta Dorá Aguirre, el asambleísta Raúl Auquilla, el asambleísta Milton Gualán, la asambleísta Verónica Rodríguez, el asambleísta Eduardo Zambrano. Con posteridad, mediante oficio número 013-RVAN-2017 se adhiere a la votación la asambleísta Rocío Valarezo". Hasta ahí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

el texto, señora Presidenta. Me permito informar que el asambleísta ponente es la asambleísta Dora Aguirre". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Asambleísta Dora Aguirre tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE HIDALGO DORA. Señora Presidenta. Señores y señoras asambleístas, el día de hoy, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, les presenta y pone a su consideración el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Argentina. Este Convenio de Seguridad Social busca de manera explícita garantizar los derechos a la seguridad social de nuestros compatriotas ecuatorianos residentes en Argentina y a la vez los derechos a la seguridad social de los ciudadanos argentinos residentes en Ecuador. Busca la suma de aportaciones de la seguridad social para que nuestros compatriotas ecuatorianos residentes en Argentina cuando retornen al país puedan servirse, puedan beneficiarse del acceso a las prestaciones de la jubilación o en caso de invalidez y en caso de muerte sus familiares tendrán acceso a todas las prestaciones de ley. Este Convenio de Seguridad Social está dentro del marco que ha venido impulsando el Gobierno del Ecuador para promover acuerdos de reciprocidad entre los distintos países y asegurar el acceso a la seguridad social de todos nuestros connacionales que se encuentran en distintos países del mundo. La Constitución en el artículo tres-seis-siete, en la Sección Tercera, respecto a seguridad social es explícita cuando dice que: "El sistema de la seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. El



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

sistema se guiará por los principios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad". En este sentido, señores, señoras asambleístas, la reciente Ley Orgánica de Movilidad Humana aprobada el cinco de enero del dos mil dieciséis en este Pleno de la Asamblea y la misma que fue publicada ya el seis de febrero en el Registro Oficial del Ecuador, establece en el artículo veintidós, que el Estado impulsará la suscripción de instrumentos internacionales que permitan la portabilidad de derechos de seguridad social. En este sentido, este Convenio entre Ecuador y Argentina favorecerá los derechos de las personas ecuatorianas residentes en el exterior e impulsará el principio de la ciudadanía universal. En el análisis de este Convenio de seguridad social están incorporados preceptos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo veintidós de esta norma determina, que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. En este sentido, de igual manera, en esta norma se establece también, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tienen, así mismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejes y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Por otra parte, la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

Migratorios y de sus Familiares que el Ecuador suscribe, establece que los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado. En este sentido queremos explicar, que la propuesta de suscripción de este Acuerdo de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Argentina, se ha venido trabajando en el marco fundamental de beneficiar a los cerca de tres mil quinientos ecuatorianos y ecuatorianas que residen en Argentina, de los cuales mil ochocientos se encuentran empadronados. Así mismo, a los cerca de tres mil argentinos residentes en el territorio ecuatoriano. En el caso de Argentina el Convenio de Seguridad Social, está ya aprobado mediante sanción de la Cámara del Senado y en este momento se encuentra en trámite en la Cámara del Congreso de los Diputados. Este Convenio de Seguridad Social entre los dos países, como les decíamos, va a beneficiar de manera importante a nuestros compatriotas para que tengan la garantía del acceso a la pensión jubilar cuando hayan retornado al país y puedan sumar las aportaciones. Tenemos que destacar que en el caso de Argentina, hay una cobertura adicional para las personas que se afilian a la seguridad social y es el derecho a la prestación por maternidad, que incluye la prestación durante el embarazo, durante la licencia por maternidad, el nacimiento de los hijos hasta los dieciocho años de edad, por todo este contexto, señoras, señores asambleístas, durante muchos años, desde la comunidad migrante en el exterior, se ha reivindicado el derecho a poder recuperar las aportaciones de la seguridad social que ellos realizan en distintos países del mundo y en esta línea se ha venido trabajando una serie de acuerdos y convenios internacionales, por ejemplo con el Reino de España, con la República Bolivariana de Venezuela, con la República del Perú, con la República de Colombia, con la República Dominicana,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

con los Países Bajos y esta es la propuesta el día de hoy. Solicitamos desde la Comisión de Soberanía, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral apoyar de manera unánime la suscripción de este Convenio de Seguridad Social, puesto que es un beneficio importante que está dentro de los derechos humanos fundamentales y que es también una responsabilidad del Estado ecuatoriano asegurar y gracias a la suscripción desde el Ejecutivo de este Convenio de Seguridad Social suscrito en el año dos mil quince, se puede hacer realidad el acceso a la prestación, por ejemplo de jubilación una vez las personas retornen al país y los otros beneficios que de ellos se derivan. Solicitamos entonces, señora Presidenta, señoras, señores asambleístas, la aprobación y el apoyo unánime para suscribir y aprobar el día de hoy en el Pleno de la Asamblea Nacional, el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República de Argentina. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta María Soledad Vela tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELA CHERONI MARÍA SOLEDAD. Gracias compañera Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: Una de las principales características de los ecuatorianos que van a la Argentina, es que no se fueron sin saber cuándo volverán, al menos la mayoría se han ido sabiendo que van a volver y en un gran número, porque Argentina desde el dos mil tres se ha convertido en uno de los destinos de estudio más importantes para los ecuatorianos y ecuatorianas, sobre todo en el tema de especializaciones médicas y en este caso pueden estudiar y trabajar a la vez y es en este contexto donde se ve la importancia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

garantizar los derechos de las personas ecuatorianas que están en el exterior y en este caso de garantizar los derechos de las personas argentinas que viven en nuestro país, continuando con esa política que ha tenido el gobierno de nuestro presidente Rafael Correa y también continuando con esa aspiración que se plasmó en la Constitución de Montecristi, como es la ciudadanía universal. Esa ciudadanía universal que se va efectivizando cuando se garantizan los derechos, como en el caso de este Convenio. También con este Convenio, nosotros lo que estamos haciendo es dando cumplimiento a la Ley de Movilidad Humana que busca fortalecer los lazos con otros países donde están nuestros hermanos migrantes, para poder estar siempre protegiendo sus derechos y en este sentido las personas ecuatorianas que viven en la Argentina, tendrán ese derecho, que todos esos aportes que son fruto de su trabajo, de su solidaridad cuenten al final para que tengan su seguridad completa. Por este motivo, tengo la certeza de que hoy, nosotros, vamos a aprobar en esta Asamblea, este Convenio y muchos otros convenios que seguirán viniendo, convenios bilaterales que se están haciendo en este sentido para poder fortalecer la seguridad de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Henry Llánes tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLÁNES SUÁREZ HENRY. Muchas gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas. En verdad esta iniciativa es importante porque hay un intercambio en lo que es la prestación de los servicios entre la República del Ecuador y la República Argentina en lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

que tiene que ver con la seguridad social. Diría que la Asamblea haría, es correcto que o sería positivo que se pronuncie por unanimidad en la aprobación de este Convenio, porque son aspectos que contribuyen a mejorar las relaciones internacionales, la cooperación tanto a nivel de Gobierno como también a nivel de la sociedad y en este caso específico de los afiliados a la seguridad social. Entonces, de mi parte apoyo la iniciativa que se está impulsando, el informe de la Comisión y diría que no hay mayor cosa que agregar, porque los contenidos del Proyecto son muy claros tal como lo expone la Comisión, tal como lo ha enviado el Gobierno y también como consta del pronunciamiento de la Corte Constitucional, así que en ese aspecto no tengo observaciones. Pero quisiera aprovechar la ocasión sobre esta materia, señora Presidenta y señores asambleístas, para que en el caso del Ecuador, aquí en el Ecuador tenemos que hacer cambios fundamentales sobre lo que es la seguridad social. Diría que, ojalá en el nuevo Gobierno y a futuro, hagamos reformas de carácter constitucional para especificar claramente lo que es la seguridad social, de lo que es el seguro general obligatorio. La seguridad social comprende la vivienda, comprende la salud, comprende el bienestar, comprende el trabajo, comprende la recreación, muchas cosas en el campo de la seguridad social, pero el seguro general obligatorio es otra cosa, es exclusivamente para los afiliados al seguro social por su condición de dependencia laboral o también por lo que es una afiliación voluntaria y obviamente eso hay que seguir fortaleciendo. Hay también seguros especiales que tenemos en la Ley, pero, señora Presidenta y señores asambleístas, quiero sobre esta materia decir lo que está pasando en el Ecuador. Para nosotros es una enorme preocupación las acciones que viene realizando el Gobierno en torno al manejo del seguro general obligatorio. Primero que no debería intervenir por





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

disposición constitucional, porque el artículo tres setenta y dos dice que los recursos del seguro social no son del Fisco y que ninguna institución debería intervenir en el manejo de sus fondos de reservas ni menoscabar su patrimonio, dice el artículo tres-setenta y dos. Luego, es lamentable lo que está pasando con el seguro social en el Ecuador por el tema de la eliminación del cuarenta por ciento a la pensión jubilar y la última, esta acción que acaba el señor Presidente del IESS de desconocer el pago a la atención médica de los jubilados por dos mil quinientos seis millones de dólares, él violando la ley, violando convenios, abrogándose funciones, desconoce esta deuda que tiene el Estado con el seguro social en materia de la atención médica a los jubilados. Por su propia cuenta, el señor Espinosa ha eliminado, lo que es esta obligación de dos mil quinientos seis millones de dólares. Pero también, señores asambleístas, señora Presidenta, en esta materia, el día de hoy voy a volver a presentar, conjuntamente con la asambleísta Cristina Reyes, hemos firmado ya el documento para presentar en documentación insistiendo en nuestro Proyecto de Reforma a la Ley del Seguro Social Ecuatoriano, para que a futuro sean los dueños del dinero, son los que pagan las aportaciones, los que administren esta institución que sean los afiliados, que sean los jubilados, que sean los pensionistas de monte pío los que administren el seguro social a futuro, así que lo vamos a presentar, porque esta es una lucha de los afiliados, de los jubilados, esta es una acción del país, de toda esta población que trabaja y se dé eso de acuerdo a la ley, la población de poco trabajo en relación de dependencia tienen que trabajar treinta años, tiene que cumplir sesenta años de edad para tener derecho a la jubilación, para gozar de su beneficio en el último cuadrante de su vida. Así que nosotros estamos presentando ese Proyecto para fortalecer el seguro social y para que entonces, a futuro si hay otros países, aparte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 436

de Argentina, puede ser Uruguay, puede ser en Latinoamérica o a nivel de Europa, hacer convenios para mejorar las prestaciones del seguro general obligatorio, en nuestro caso, hay que hacerlo. Nosotros apoyamos esta iniciativa, pero hoy esta lucha la venimos desarrollando desde el año dos mil quince, desde ahí no hemos desmayado, no vamos a desmayar hasta conseguir el objetivo. Pero nosotros algún día veremos que en esta Asamblea Nacional y en el Gobierno Nacional pongan en vigencia esta propuesta que nosotros la estamos impulsando, señora Presidenta, señores asambleístas. Nosotros queremos que el seguro social y el banco, sea un banco de primero y segundo piso a fin de que los afiliados, jubilados, a fin de que los pensionistas tengan cuenta de ahorro, tengan cuenta corriente, la propuesta nuestra esta para que los afiliados tengan una información mensual de sus aportaciones, de la forma como van acumulando mensualmente sus aportaciones y como se distribuye esos ingresos para los distintos seguros, que son: seguro de salud, seguro de pensiones, riesgos del trabajo, para lo que es seguro campesino, para lo que es seguro de cesantía. Por eso a futuro tiene que haber una información mensual para los afiliados tal como consta en el Proyecto. Así mismo, señora Presidenta, señores asambleístas, la propuesta central es que la reforma tiene que ser para que los afiliados a través de un congreso administren tanto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como también el Banco Ecuatoriano de la Seguridad Social, así que, señores asambleístas, señora Presidenta, esta iniciativa es buena; animo a todos nuestros legisladores del bloque de oposición a que apoyemos este Convenio, pero nosotros tenemos internamente una enorme deuda con el seguro general obligatorio del Ecuador. Este seguro tiene que cambiar, tiene que dar un giro de ciento ochenta grados, tiene que transformarse este seguro para que haya una buena prestación, un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 436

buen manejo de los recursos, no exista politización, no exista burocratización, no exista ineficiencia, es lo que queremos para el seguro de este país, de la que dependen millones, millones de personas. Actualmente son más de tres millones de personas que están afiliadas al IESS, hay cuatrocientos mil jubilados, hay un millón doscientos mil del seguro campesino, hay cerca de cuatro millones de los hijos de los afiliados, es decir, hay una población actual de nueve millones ciento ochenta y siete mil personas que dependen del seguro general obligatorio, esto es distinto del concepto de la seguridad social, eso no hay que confundir. Entonces, a futuro hay que hacer una reforma constitucional muy clara para que lo que es seguridad social sea una cosa y lo que es seguro general obligatorio otra cosa. Esa la reforma y hay que hacer una segunda reforma constitucional, en lugar de que diga que los recursos del IESS no son del Fisco, más bien que diga, que los recursos del IESS son de los afiliados, de los que aportan, de los que trabajan, de los que son afiliados de manera voluntaria, así que esta distinción hay que hacerla, pero hasta que ello se consiga, nosotros le decimos al país, porque nos están viendo a través de los medios de comunicación de este país, que hoy presentamos este Proyecto. Aquí está la firma de todos, la mayoría de los asambleístas de oposición, les agradezco a ellos por apoyar esta iniciativa que nosotros la venimos insistiendo desde hace un tiempo atrás. Así que señora Presidenta, señores legisladores, apoyo al Convenio, apoyo al Convenio, porque está dentro de un principio positivo y con el deseo de intercambiar prestaciones de servicios, de intercambiar criterios, de intercambiar tecnología, de compartir también lo que los ingresos económicos cuando haya desplazamiento tanto de argentinos como de ecuatorianos de manera distinta a sus respectivos países, así que estoy con el Convenio,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 436

lo apoyo, pero yo también...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLANES SUÁREZ HENRY. ...señora Presidenta, por lo que acabo de decir, queremos un nuevo seguro en el Ecuador, para que entonces, a futuro, el ciento por ciento de esta institución sea manejado por los afiliados o los jubilados y los pensionistas de montepío. Muchas gracias, muy amable. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Cerramos el debate con la intervención de la asambleísta Rocío Valarezo. -----

LA ASAMBLEÍSTA VALAREZO ORDÓNEZ ROCÍO. Gracias, compañera Presidenta. Colegas asambleístas: Las relaciones de cooperación entre los Estados de Argentina y Ecuador, son relaciones de amistad de vieja data en las que estos dos pueblos hermanos han establecido unas juiciosas relaciones comerciales de intercambio comercial entre los dos países y aunque la balanza de pagos ha sido tradicionalmente deficitaria para nuestro país, sin embargo estas relaciones comerciales se han constituido en uno de los pilares fundamentales en que se han sustentado positivamente las relaciones bilaterales de amistad entre los pueblos de Argentina y Ecuador y que constituyen la base de cooperación en la que se funda la relación entre los dos países. En este contexto, muchos ecuatorianos han viajado, viajan y seguirán viajando con destino a la Argentina, especialmente por motivos de estudio y también por negocios, considerando la ventaja del cambio de las dos monedas, al tiempo que los argentinos también lo hacen viajando a nuestro país. Este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

intercambio de movilidad humana entre los dos países, ha incidido para que tengamos colectivos de población humana flotante o estable de ecuatorianos en Argentina y de argentinos en Ecuador, que como es lógico suponer, requieren tener la asistencia de la seguridad social de sus países pero con servicios prestados en el país receptor. Es aquí, precisamente en el que nace la concepción del Derecho Internacional de la Seguridad Social, una concepción teórica que tiene como condición previa la suscripción de acuerdos o convenios entre los países que faciliten y viabilicen la prestación de los servicios inherentes a la seguridad social en estos países en favor de los ciudadanos extranjeros de los mismos. De esta manera, el nacimiento de este segmento del Derecho Internacional que implica los ámbitos público y privado entre dos países, se podrá plasmar con el Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y Argentina, cuyo informe preparado por la Comisión de Relaciones Internacionales lo estamos debatiendo en este momento y que implica el nacimiento de una relación internacional debidamente formalizada en el contexto de este Convenio de Seguridad Social entre nuestros pueblos. Este Convenio, como hemos escuchado, se aplicará para las prestaciones de vejez, invalidez y muerte y en el caso de Argentina, también acoge a la asignación por maternidad. El Convenio se aplica bajo el principio de igualdad en el trato, conservación de los derechos adquiridos por cada país y exportación de prestaciones, pero también establece que cuando un trabajador ejerza una actividad al servicio de una empresa con sede en el territorio de una de las partes, continuará sujeto a la legislación del Estado de origen, un régimen que también se aplica para quienes ejercen tareas por cuenta propia. Las personas itinerantes al servicio de empresas de transporte aéreo, terrestre que desarrollen actividades en los dos países, tendrán en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

cambio un régimen de seguridad social diferente que se enmarcará en la legislación del territorio en la que la empresa tenga su sede principal. Por su parte, las actividades a bordo de un buque, se regirán a la legislación de la nación de la bandera que enarbole el transporte. Unas conclusiones que se prevén podrán devenir de manera general del Convenio a firmarse en el marco del Derecho Internacional de la Seguridad Social entre Ecuador y Argentina, conforme lo prevé una publicación en línea, podrían ser las siguientes: La internacionalización de la seguridad social es un reflejo del fenómeno de la globalización de las normas de convivencia, que trae aparejada la movilidad humana en todos los órdenes, esta generalización ha sido provocada fundamentalmente por la migración entre los dos países. Científicamente el Derecho Internacional de la seguridad social se encuadra en el Derecho Internacional Privado y dentro de este en el Derecho de Extranjería y al mismo tiempo existen relaciones que exceden de la propia relación de la seguridad social, pero que pertenecen al sistema de la previsión y la adscripción del Derecho Internacional prepúblico que implican las relaciones de colaboración administrativa entre Estados y sus organizaciones públicas relacionadas. La seguridad social internacional se encuentra precedida por el principio de territorialidad, el cual no deja de conocer excepciones, singularmente las determinadas por la conservación de derechos adquiridos y en curso de adquisición. La seguridad social internacional se organiza sobre la base de la cooperación administrativa entre los estados. Y por último el Derecho Internacional de la seguridad social, tiene por fuente de producción normas del derecho uniforme, normas multilaterales, normas bilaterales, todas ellas del Derecho Internacional y normas de Derecho Interno o legislación de cada país. Y, por último, debo enfatizar en el hecho de que este paso que dan los dos países al suscribir este Convenio,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

es un avance histórico en el camino a la concepción e institucionalización de este viejo sueño de Bolívar, que hoy lo llamamos la patria grande. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. No hay más solicitudes de participación en este punto, así que señora Secretaria, por favor, tome votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento siete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Señora Presidenta, me permito informarle que tenemos un inconveniente con la curul del asambleísta Daniel Mendoza. Señor operador presente los resultados. Ciento seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobado el Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Argentina, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Continuamos con el tercer punto, por favor.-----

**VI**

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Segundo debate del Proyecto de Ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Oficio No. 165-2017-AN-CEGADCOT. Quito D. M., 03 de marzo de 2017. Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta De La Asamblea Nacional. En su despacho. Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, aprobado en el seno de esta Comisión en la sesión No. 043 llevada a efecto el jueves 02 de marzo de 2017. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima. Atentamente, economista Richard Calderón Saltos, Presidente Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. 1. Antecedentes. a) Mediante oficio No. AN-RCS-190-2016, de 19 de julio de 2016, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, con el respaldo de los señores asambleístas miembros de la Comisión de Gobiernos Autónomos: Fausto Terán Sarzosa, Liliana Guzmán Ochoa, Ulises De la Cruz Bernardo, René Caza Tipanta, Montgómery Sánchez Ordóñez y Alexandrá Ocles Padilla; y con el respaldo adicional de los señores asambleístas Gilberto Guamangate y Rosa Elvira Muñoz, presenta para el trámite





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

correspondiente, el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. b) Con Memorando No. SAN-2016-2846, de 28 de julio de 2016, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, se remite y pone en conocimiento la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-179, de 27 de julio de 2016, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. c) El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión N° 034-CEGADCOT-2016, celebrada el 12 de octubre de 2016, debatió y aprobó el informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, que fuera presentado por el economista Richard Calderón Saltos, con el respaldo de los señores asambleístas miembros de la Comisión de Gobiernos Autónomos: Fausto Terán Sarzosa, Liliana Guzmán Ochoa, Ulises De la Cruz Bernardo, René Caza Tipanta, Montgomery Sánchez Ordóñez y Alexandra Ocles Padilla y otros asambleístas mediante oficio No. AN-RCS-190-2016, de 19 de julio de 2016. d) En sesión No. 416 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el día martes 25 de octubre de 2016, se discutió en primer debate, el informe presentado por el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos referido en el literal anterior. 2. Objeto del Proyecto. El Proyecto de Ley materia de este análisis, tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la planificación, ejecución, construcción, conservación, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios. 3. Observaciones. Durante el primer debate intervinieron los siguientes asambleístas: René Caza, Byron Pacheco, Fausto Terán, Galo Borja, Luis Tapia, Ximena Ponce, Liliana Guzmán, Luis Fernando Torres, Mauro Andino, Gilberto Guamangate, Herman Moya, Pepe Acacho y Raúl Tobar. Entre el cierre del primer debate y el presente informe, presentaron observaciones al informe del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, los siguientes asambleístas: Ángel Rivera, Luis Tapia, Betty Jerez, Xavier Casanova, Guadalupe Salazar, Herman Moya, Fausto Terán, Verónica Arias, Mauro Andino, Raúl Tobar, Pepe Acacho, Oswaldo Larriva y Henry Cucalón. Todas las observaciones presentadas fueron debidamente analizadas con la participación tanto de asesores de los distintos asambleístas miembros de la Comisión como con representantes de diversas instancias del Estado. 4. Análisis. Como se mencionó en el primer debate, pese a la importancia que conlleva la rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la infraestructura vial, el actual régimen jurídico de caminos se remonta al año de 1964 y no desarrolla los importantes principios que sobre derechos constitucionales y régimen económico contempla la Carta Magna y tampoco responde al auge que ha tomado la inversión pública en la construcción de la infraestructura vial y sus servicios complementarios. Por esta razón, es de imperiosa necesidad establecer una normativa tendiente a regular la construcción y mantenimiento de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

la infraestructura vial así como su administración y desarrollo. En tal virtud, a más de las consideraciones expuestas en el informe para el primer debate de este Proyecto de Ley, entre las observaciones analizadas e incorporadas, tanto aquellas mencionadas en el Pleno de la Asamblea Nacional como aquellas remitidas a la Comisión, se resaltan las siguientes: 4.1 Derecho de vía. De las observaciones presentadas al parecer existió una confusión respecto a lo que abarca el concepto del derecho de vía. Cabe indicar que en el presente proyecto se modifica el alcance del derecho de vía que existía en la Ley de Caminos, con la finalidad de homologar al concepto que se tiene a nivel de otros países de la región que contemplan esta figura, como México por citar un ejemplo. En la Ley de Caminos vigente, se define el derecho de vía como la "facultad de ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos." En ese sentido, el derecho de vía es una prerrogativa tendiente a usar los terrenos afectados para futuras intervenciones en una carretera. Es decir, se constituía en una afectación a la propiedad privada ya que los terrenos ubicados dentro del mismo seguían perteneciendo al dueño del predio adyacente, sin embargo, las actividades que podía desarrollar sobre el mismo quedaban limitadas. Para la construcción de obras sobre el derecho de vía se debía obtener una autorización previa, caso contrario no serían indemnizadas en el caso de que el Estado requiriera esa franja de terreno para ampliar la carretera. El cambio que se propone en el Proyecto de Ley, constituye al derecho de vía en una franja de terreno que no solo sirve para futuras intervenciones en la carretera, sino que son necesarias para garantizar la funcionalidad de la misma, por lo que agrega como finalidades de los terrenos incluidos en el derecho de vía: los servicios de seguridad,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

servicios complementarios y desarrollo paisajístico. A diferencia de la Ley de Caminos aquí se le asigna finalidades o usos presentes y necesarios para la vía; en este sentido, en el Proyecto de Ley se da un nuevo alcance al derecho de vía pues se constituye en un bien de dominio público y en caso de que una parte sea de propiedad privada, el Estado debe proceder a su expropiación y justa indemnización. Por esta consideración, se hizo necesario establecer una disposición general que mantiene vigente el concepto establecido en la Ley de Caminos en aquellas carreteras construidas con anterioridad a la aprobación de este Proyecto de Ley. Por otro lado, en el caso de nuevos proyectos viales, dado que muchas veces la planificación demora en concretarse, se estableció la posibilidad de que el Estado pueda afectar terrenos por donde se proyecta construir una carretera con la finalidad de que los propietarios no construyan o siembren en los mismos, y así no se incremente de manera artificial el precio del suelo en una futura expropiación. De esa manera, queda establecido en el Proyecto el derecho de vía que constituiría la carretera y las franjas de terreno a sus costados como bienes de dominio público y la posibilidad de establecer afectaciones a bienes de dominio particular por una futura vía.

4.2 Incorporación de vías regionales. Se acogió la sugerencia de incluir la "red vial regional", considerando principalmente que, aun cuando las regiones no se han creado, el artículo 262 de la Constitución, establece la competencia de los gobiernos regionales autónomos de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional, por lo que, a fin de evitar futuras reformas al proyecto sobre este tema, se incorporó la definición en el sentido que las vías regionales son aquellas vías que unen al menos dos capitales de provincia dentro de una región y que sean descentralizadas de la red vial estatal.

4.3 Ciclovías. Otra de las observaciones recogidas en el proyecto es aquel



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

relacionado con las ciclovías, pues se considera que aun cuando es bueno el fomento del deporte y la reducción de uso de vehículos a través del uso de bicicletas, la obligatoriedad de considerar a las ciclovías en todos los planes de ordenamiento territorial podría volverse inaplicable y compleja, puesto que su construcción debería hacerse en lugares donde se presenten las condiciones técnicas para ello, en consecuencia se determina que exista la obligatoriedad de planificar considerando espacios para su construcción cuando las características de la vía lo requiera. 4.4 Desarrollo económico. Se incorpora en el artículo concerniente a las áreas y facilidades de servicios adicionales a los servicios para promover el desarrollo económico local ya que existen muchos sitios poblados que subsisten por el paso de una vía, y con la planificación y construcción de nuevos proyectos viales, quedan totalmente aislados, por lo que se busca que en aquellas zonas conectadas a las carreteras, se brinden comodidades adicionales al usuario de la infraestructura de transporte y promuevan el desarrollo económico de la población. 4.5 Aprovechamiento de materiales. Sobre el artículo relacionado con el uso y fuentes de materiales, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que el libre aprovechamiento y explotación debe ser solamente de los materiales de construcción necesarios para la obra pública de conformidad con los preceptos constitucionales y legales. Así mismo, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública. 5. Conclusiones. De los argumentos expresados, se concluye lo siguiente: 5.1 La Ley de Caminos vigente no desarrolla los importantes principios que sobre derechos constitucionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

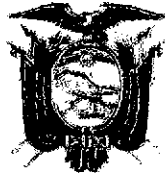
*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

y régimen económico contempla la Constitución de la República, por lo que se hace necesario expedir una nueva normativa que garantice una adecuada regulación y control en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial en el país. 5.2 Al reconocerse expresamente a todos los niveles de gobierno como competentes en la construcción y mantenimiento de la infraestructura vial, resulta indispensable desarrollar normas que permitan la correcta articulación y coordinación de la planificación sobre vialidad así como el ejercicio concurrente de esta competencia por los distintos niveles de gobierno, pues todas forman parte de un sistema y por tanto se deben integrar de manera armónica para cumplir a cabalidad y con eficiencia, el ejercicio de su competencia. 6. Recomendación. Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente Proyecto de Ley se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal, y su inclusión en la legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente, por lo que se permite recomendar al Pleno de Asamblea Nacional su aprobación en Segundo Debate. Suscriben el presente informe los asambleístas miembros de la Comisión: Richard Calderón Saltos, Presidente, Fausto Terán Sarzosa, Vicepresidente, René Caza Tipanta, Liliana Guzmán Ochoa, Alexandra Ocles Padilla, Cristina Alejandra Medina. El asambleísta ponente, es el asambleísta Richard Calderón, Presidente de la Comisión". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Richard Calderón tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias; señora



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 436

Presidenta. Quisiera iniciar con dos puntos importantes de este informe en nombre de la Comisión de Gobiernos Autónomos. Primero, es fundamental tratar este Proyecto de Ley, en la medida en que en los últimos años ha existido una importante inversión en la vialidad, que ha permitido en general dinamizar la economía del país y particularmente lo que significa el traslado de bienes y servicios, dinamizar sectores como el turismo. Y el otro punto es que con la vialidad se garantiza el derecho de los ciudadanos a movilizarse de un lugar a otro en el país. ¿Por qué es importante además tratar este Proyecto de Ley? Porque la normativa vigente denominada Ley de Caminos, data de mil novecientos sesenta y cuatro y no desarrolla los principios y derechos constitucionales actuales que se encuentran en la Constitución aprobada en el dos mil ocho. Además, la Ley de Caminos tampoco detalla las competencias que se encuentran ya claramente establecidas sobre vialidad en el Capítulo correspondiente al Régimen de Competencias en la Constitución. El Proyecto de Ley tiene siete capítulos, el primero, sobre objeto y ámbito, el segundo la clasificación de las vías, el tercero los organismos del sistema, el cuarto el derecho de vía, el quinto la conservación, el sexto pesos y dimensiones y el séptimo infracciones. Sumado a estos capítulos, las disposiciones generales, transitorias, reformatórias y derogatorias. Cuál es el objeto y ámbito de aplicación. Este Proyecto de Ley lo que busca es establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, conservación, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios. Ámbito de aplicación. Entidades que conforman el sector público, personas privadas, personas jurídicas o naturales del sector privado, de la economía mixta, de la economía popular y solidaria y todos los actores públicos y privados que tengan relación con infraestructura vial. Un



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

avance fundamental en la normativa que se propone; es la clasificación de las vías, tenemos la red vial estatal, la regional, la provincial y la cantonal urbana. Los organismos del sistema de infraestructura vial son el Ministerio rector, quien tiene la capacidad de rectoría y también de emitir las políticas generales, parámetros técnicos que permitan avanzar en la homogeneización del aspecto técnico vial. Y los gobiernos autónomos descentralizados, correspondiéndole al gobierno provincial toda la vialidad de su territorio, a excepción de la urbana, al gobierno municipal, la vialidad urbana, al gobierno regional en caso de que en algún momento pues, se conforme ya las regiones, también la vialidad estatal que puede ser descentralizada y mediante convenio, la posibilidad de intervención de los gobiernos parroquiales. Aquí se actualiza uno de los conceptos importantes en el tema de vialidad, que es el derecho de vía, que es una faja de terreno que permite garantizar servicios complementarios y futuras ampliaciones de la vía, para evitar que luego el Estado tenga que gastar ingentes recursos en la expropiación de vías. La autoridad competente establecerá el derecho de vía, establecerá los retiros necesarios desde el eje de la vía a cada lado y esto garantizará tener una adecuada planificación vial en el país. Luego está el régimen de sanciones e infracciones que se establecen desde uno a diez salarios en función de la gravedad de la infracción. Algunos aspectos relevantes de la Ley, es lo que ya se ha manifestado, se desarrollan y se especifican las competencias para cada nivel de gobierno, para que exista la responsabilidad, no solo en la construcción, en la planificación y construcción, sino también en su mantenimiento. Se establece ya una visión de una red vial nacional, para esto es fundamental el sistema de información, cada entidad responsable, tiene la obligación de emitir la información necesaria para que existan todos los elementos necesarios





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 436

para que el país pueda seguir avanzando en el tema vial. La clasificación vial que ya me referí, la delegación en este sentido, pues, al ser un sector estratégico y bajo la posibilidad de delegación, se guarda concordancia y se establece los canales necesarios para que en el caso de delegación, concesión, pueda ser aplicada la Ley de Alianza Público Privada. El tema de la planificación vial al existir una información actualizada, los actores responsables, la planificación vial va a ser parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La homogeneidad, queremos que los ecuatorianos y los turistas que nos visitan, puedan trasladarse con la información necesaria y con los parámetros técnicos que garanticen la movilidad y el desarrollo económico, especialmente del turismo. Algunas modificaciones al texto del primer debate, en el derecho de vía también se consideran ciertos servicios complementarios y ciertos espacios que se necesitan para el mejor funcionamiento de la vialidad, se incluye la vialidad regional en caso de que a futuro se conformen ya las regiones y no sea necesario modificar la Ley, las ciclovías se establece como una posibilidad en cuanto a las características de la vía y si es que cumplen con los requerimientos técnicos necesarios, no constituyen una obligación per se. En cuanto al desarrollo económico, se consideran ciertas actividades económicas, especialmente pequeños emprendimientos que se desarrollan en torno a la vía y que con mecanismos que garanticen la seguridad, pueden funcionar, para esto también se establece la normativa, en estas zonas de importancia económica. Y el aprovechamiento de materiales que para la construcción al ser un servicio público, no tengan un costo y puedan ser autorizadas por los gobiernos autónomos descentralizados. Es fundamental que para que el país pueda seguir desarrollando su infraestructura vial e incluso dándole la sostenibilidad en el tiempo, tener una normativa que esté



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

acorde al desarrollo tecnológico internacional, de hecho, al país se le califica ya por organismos internacionales, como uno de los países a nivel regional en Latinoamérica, que tiene las mejores vías y por esto es fundamental contar con una normativa actualizada, armonizada con la Constitución, que permita seguir brindando a los ciudadanos un servicio público de calidad, como es la vialidad que en estos años se ha construido a lo largo y ancho del país. Por estas razones, en nombre de la Comisión de Gobiernos Autónomos, propongo al Pleno el tratamiento de este Proyecto en segundo debate. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta René Yandún tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señora Presidenta. Soy miembro de la Comisión y la verdad que el objetivo que persigue esta Ley es muy adecuado y propicio para actualizar una Ley que viene como bien dijo, de data de mil novecientos sesenta y cuatro. Y fundamentalmente algo muy especial, señora Presidenta y señor Presidente de la Comisión, como es la asignación de responsabilidades a los diferentes estamentos de los diferentes gobiernos. Esto hacía falta, era indispensable, absolutamente necesario, porque si nos damos cuenta este momento, veremos que muchas carreteras que fueron construidas con el esfuerzo, de cada uno de los gobiernos, sean autónomos o del Estado, del Gobierno estatal, simplemente están siendo abandonados o lo que ha sucedido en esta ocasión, es que muchas vías que han sido construidas con el esfuerzo de los gobiernos provinciales, han sido captadas por el Estado y luego abandonadas. Ahora sí, se puede decir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 436

que tiene que establecerse claras responsabilidades y esto es de mucho beneficio para todos los ecuatorianos sin excepción. Lo importante, es que se acepte en cada uno de estos gobiernos, para poder hacer la construcción, la reconstrucción y fundamentalmente, el mantenimiento de lo que ya tenemos. Creo que esta Ley nos va encaminando de buena manera. Solamente tengo, señor Presidente de la Comisión una observación. Si nosotros revisamos en el Capítulo VII, que trata sobre las sanciones, tenemos concretamente el artículo cincuenta y uno y cincuenta y dos relacionado con las infracciones leves y las infracciones graves, ya que el artículo cincuenta y uno que se refiere a las infracciones leves, dispone que quienes cometen infracciones leves, serán sancionados con una multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos, en el literal f), dice: "Circular sin los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones del Reglamento General de esta Ley". Y da la casualidad, señor Presidente de la Comisión, que en el artículo cincuenta y dos, coincidentalmente en el literal f), prácticamente yo diría estamos repitiendo lo mismo, diciendo no contar con los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones del Reglamento General de esta Ley. Es decir, estamos repitiendo el mismo hecho y está siendo calificado como infracción grave y también como infracción leve. Por lo cual, solicito, señor Presidente, se revise estos dos literales f), tanto del artículo cincuenta y uno como cincuenta y dos, para que sea sancionado en forma diferente, ya que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Gracias, señora Presidenta.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Oswaldo Larriva, tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta. Solamente una observación que quiero hacer a este Proyecto, que realmente ha sido entiendo, bien discutido, por los integrantes de este cuerpo colegiado que preside don Richard Calderón. El hecho de que se haya modernizado algunos conceptos de una Ley que realmente ya tiene algunos años, como es el caso de incluir las vías regionales, a pesar de que no estamos todavía con el tema de las regiones, sin embargo pues, esto consta en los artículos correspondientes de las leyes que ya existen, la disposición de lograr las regiones en el país. Entonces, como estar esperando una decisión de estas y lograr que avance este tema, es bueno anticiparse de acuerdo al tema de la nueva Ley, desde este nuevo Proyecto. El otro asunto pues, asimismo que quisiera que la Comisión reflexione y analice la posibilidad de aclarar, es de que los proyectos en construcción de la infraestructura vial, deben estar de acuerdo con el Código Civil, es decir, sin afectar los derechos que tienen los ciudadanos para utilizar sus bienes, sus patrimonios y no esperar ante una eventualidad de que va a pasar una vía, por citar un ejemplo, después de uno, dos, tres años y en muchas ocasiones que por falta de presupuesto no se hace las obras, entonces, bien vale pues, quizás la Comisión pueda analizar, poner un plazo, para que esta eventualidad, esta decisión de los organismos respectivos tengan el comedimiento con los ciudadanos que tienen que esperar cierto tiempo, pero no esperar todo el tiempo del mundo para ver si se cumple o no se cumple la decisión de un cuerpo asimismo colegiado, ya sea un municipio, un gobierno provincial o algunos Ministerios del Ejecutivo. Entonces, yo le veo y eso quiero resaltar el trabajo realizado por la Comisión,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

felicitarle a Richard por esta acción y también felicitarle pues a René Yandún, que ha estado en esta Comisión, por preocuparse de estas leyes que en muchas ocasiones obstaculizan el trámite, porque no están de acuerdo a las disposiciones constitucionales y sobre todo a la práctica de los ciudadanos y a los deseos que tienen los ciudadanos en las diferentes provincias del Ecuador. Eso no más, señora Presidenta y muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Antonio Posso, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Muchísimas gracias. Esta Ley que tiene sin duda un propósito inicial interesante de actualizar la antigua Ley de Caminos, que ya tiene más de medio siglo de vigencia, para adecuarla a la normativa vigente en los actuales momentos, lo cual me parece un propósito loable, sin embargo, tiene algunas características que me voy a permitir hacer algunas reflexiones, sobre lo que implica la aplicación de la Ley. Recordemos primero que para ejecutar una obra pública, el Gobierno Central o un organismo autónomo descentralizado, no es que la obra pública, hablemos de una carretera, lo ejecutan con dinero del Presidente de la República ni del Alcalde ni del Prefecto ni de un presidente de la junta parroquial, esas obras se ejecutan con los impuestos que pagamos los ciudadanos, evidentemente, recordemos, simplemente que el IVA por ejemplo, el impuesto a la renta, son los que más recursos proveen al Presupuesto del Estado y con esos recursos se construyen las obras, las carreteras, ahí una primera fase de la contribución del ciudadano para que el país, la sociedad en general tengan obras de infraestructura especialmente una red vial, pero en este



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

Proyecto ya se va a aplicar, evidentemente lo cual, desde mi punto de vista, es la motivación fundamental para que se lo haya traído ya a la discusión ahora aquí en el Pleno, se va a aplicar lo que recientemente se aprobó en aquella Ley de Contratación Pública, el pago de nuevos impuestos a la contribución de mejoras por obras públicas que realiza el Gobierno Nacional, está absolutamente claro. Si ustedes revisan el artículo quince, numeral siete, se habla con claridad que el Gobierno Central, ya cobrará este nuevo impuesto a las mejoras ocasionadas por la ejecución de esta obra pública, en este caso una carretera. Y, en el artículo diecisiete del mismo proyecto, en el numeral seis, también se recuerda que los organismos autónomos descentralizados tienen que hacer lo mismo, es decir, cobrar el impuesto especial de contribución de mejoras, mire como viene la cadena impositiva, que realmente ha venido afectando a la ciudadanía ecuatoriana con la cantidad de reformas tributarias que todos la conocemos. Pero el tema no queda ahí, porque cuando nosotros estamos pagando en la circulación de las vías los peajes, eso a la postre también significa otro impuesto. Voy a estar atento en este tema si se va a aprobar muy pronto esta Ley, que va a pasar por ejemplo, con el tema del famoso paso lateral de Ibarra, en mi provincia de Imbabura, paso lateral que se avanzó yo diría en un cincuenta, sesenta por ciento y ahí quedó abandonado ya más de dos años, está botada esa obra, no se les vaya a ocurrir aplicar el artículo quince de este Proyecto de Ley y pretender cobrar impuesto a las mejoras, a los vecinos supuestamente beneficiarios con esta obra que ha quedado abandonada. Este es un tema crucial que yo alerto desde ya a los imbabureños, para que estemos atentos a lo que pueda suceder. Y decía, adicionalmente, que estamos también pagando los peajes y para el pago de peajes hay una normatividad que establece que estos cobros se producen cada o las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

instalaciones de los peajes, cada cincuenta quilómetros, sin embargo, eso en la práctica no se cumple, por la voracidad que existe en algunas instancias del sector público por cobrar y seguir sacando y extorsionando al pueblo ecuatoriano con más y más impuestos. Veamos lo que pasa, por ejemplo el último escándalo, en la vía Aloag - Santo Domingo, me parece que colocaron dos peajes adicionales, lo que ha motivado la protesta generalizada, sobre todo de los transportistas, que en gran cantidad numérica se trasladan por esa vía, porque es de unidad entre la Sierra y la Costa, una de las principales. Algo parecido sucede en la Panamericana Norte, donde yo transito permanentemente, hay tres peajes entre San Roque, entre Cochasquí y Oyacoto y vamos a ver pues si existen ahí ciento cincuenta kilómetros, no existen ni cien kilómetros, es decir, no se aplica lo que la normatividad establece para la instalación del cobro de peajes. Además pues, la Ley también establece otras cosas que son un poco complicadas, como aquellas de que los vecinos de una vía, de una carretera que aparentemente están provocando deslaves o algunos daños, van a ser corresponsables y tienen que asumir con sus costos los daños que puedan ocasionarse incluso por fenómenos naturales, eso no me parece que sea adecuado, debería ser muy bien revisado esto en la Comisión, a fin de que no se siga extorsionando a la gente. Aquí mismo acabo de señalar que prácticamente hay una cadena de impuestos de pagar cuatro veces, una especie de anátocismo impuestero que se está aplicando ahora con este tipo de legislación que la Asamblea, lamentablemente viene aprobando. Estas observaciones las quería dejar en claro en esta ocasión a propósito que me ha dado la palabra. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información, asambleísta Richard



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

Calderón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Quisiera manifestar al Asambleísta que me antecedió en la palabra, al asambleísta Antonio Posso, que debería revisar la Ley de Caminos vigente, de mil novecientos sesenta y cuatro, si revisa el artículo cincuenta y dos, ya en la Ley de Caminos permite el cobro de contribución especial de mejoras, de tal manera que no hay aquí la tendencia imposterera, ni mucho menos, lo que hay es que revisar la legislación antes de emitir un criterio, ese, la contribución especial de mejoras, asambleísta Posso, ya existe actualmente para la vialidad. Y otro aspecto, incluso para mayor información, los gobiernos autónomos descentralizados, incluido el de Ibarra y el de Antonio Ante, que son de Avanza, vienen cobrando también contribución especial de mejoras para adoquinados, empedrados, aceras, de tal manera que no hay que sorprender a la ciudadanía con estas posiciones. Y lo otro, en buena hora que ha mencionado la vialidad, el paso lateral, le recuerdo también que se ha construido la vía Ibarra-Otavalo, la ampliación Otavalo-Cajas, la ampliación Ibarra-Bolívar y con créditos subsidiados al gobierno provincial, se ha establecido un sistema de vialidad interna en la provincia de Imbabura, gracias al apoyo del Gobierno Nacional. De tal manera que me gustaría que este debate sea objetivo y argumentado.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Luis Fernando Torres, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

Presidenta. La Ley que discutimos, en efecto actualiza la legislación de mil novecientos sesenta y cuatro, como se señala en la exposición de motivos presentada en el informe de la Comisión. Es desde todo punto de vista, una Ley que incorpora nuevos elementos para poder entender mejor, especialmente la administración, construcción de la estructura vial en el país. Me llama la atención, sin embargo, el cambio de concepto del derecho de vía, en la exposición de motivos se hace un gran esfuerzo para explicar porque razón se cambia este concepto y, en definitiva, el cambio sustancial radica en el hecho de que después de haberse declarado el derecho de vía, mediante acto administrativo que aprueba el plan vial, el derecho de vía se convierte automáticamente en bien público. De acuerdo con la actual legislación, no es bien público, es bien privado que no puede ser objeto de una disposición absoluta por parte de su propietario, porque existen limitaciones. Cuál es la razón, para convertir el bien privado en bien público después del acto administrativo, sin que haya mediado todavía ningún tipo de pago por expropiación, ese es un primer tema que tiene que ser suficientemente tratado en esta Asamblea, basta leer el artículo diecinueve y el artículo veinte, para comprender la dimensión de esta transformación en cuanto al derecho de vía. Y en el artículo doce, inciso segundo, viene la consecuencia de la declaratoria del derecho de vía, "los propietarios, dice, de los terrenos afectados con el trazado vial no podrán construir, cultivar, salvo autorización expresa de la autoridad competente, cualquier sembradío o construcción posterior a la inscripción en el Registro de la Propiedad y la notificación de este gravamen al propietario, no será indemnizada en el caso de declaratoria de utilidad pública posterior a la expropiación". El sentido de la norma no es equivocado, se trata de un gravamen. La pregunta es muy simple, por cuánto tiempo va a tener el propietario que sufrir este gravamen, no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 436

hay límite de tiempo y ha ocurrido en muchas vías del país, no hablemos de este Gobierno para que no haya respuestas demasiado sensibles, históricamente, que se declare el derecho de vía y resulta que el propietario espera diez años, doce años, trece años, con serios problemas para poder utilizar su bien y ha existido ocasiones que habiendo pasado ese tiempo cambian el derecho de vía, y le dicen, usted tuvo que sufrir este gravamen durante doce años, pero ahora cambiamos el trazado y ahora sí puede utilizar el área que ha sido parte del gravamen y de la prohibición. Recomiendo que se estudie la posibilidad de establecer un tiempo o señalar un tiempo para que se vaya renovando la declaratoria del derecho de vía, porque normalmente en el Ministerio de Obras Públicas, tenemos a varios ministros, varios subsecretarios, deberían ellos estar pendientes para renovar permanentemente la declaratoria del derecho de vía que constituye ciertamente un gravamen para el propietario. Este es entonces, un tema que debe ser suficientemente tratado en esta Asamblea. Y luego, yo tengo preocupaciones parecidas a las del asambleísta Antonio Posso, en cuanto a los tributos que se establecen en el artículo quince, numerales siete y ocho. ¿Por qué tengo estas preocupaciones? Si bien como decía el asambleísta Richard Calderón, en la Ley de Caminos se habla de la contribución por mejoras, a mí me parece que el numeral siete del artículo quince, que establece la contribución por mejoras, no está debidamente redactado, podría redactárselo mejor. Pensemos, si se va a cobrar la contribución por mejoras, esta contribución no solamente debe servir como aquí se dice para recuperar la inversión, también está sujeta a la afectación al bien en la medida en la que el bien haya mejorado su valor. Pero se deja abierta la posibilidad que la afectación pueda ser directa o indirecta y normalmente ocurre en algunos municipios para poner el ejemplo, que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

se van extendiendo las contribuciones en función de las afectaciones indirectas o presuntivas. Yo recomendaría que este numeral siete se circunscriba solamente, cuando hay una afectación directa y efectiva sobre los predios. Voy a dar un ejemplo, se construyó el paso lateral en la provincia de Cotopaxi, que constituye un paso lateral que beneficia a los que nos transportamos fundamentalmente entre Quito, Latacunga, Ambato y Riobamba, el paso lateral que es una gran obra debo reconocer, partió en dos a propiedades grandes, medianas y pequeñas dedicadas a la agricultura, luego de que se construyó ese paso lateral se incrementaron los predios según los avalúos municipales y los municipios comenzaron a cobrar las contribuciones por mejoras en el cantón, no por la obra estatal en función del nuevo avalúo. Me pregunto yo ¿y si viene otra contribución a gravar también sobre valores inflados y ficticios? Porque eso está ocurriendo, por ejemplo en Salcedo, municipio al que pertenecen algunas de las propiedades que supuestamente han recibido un beneficio por la construcción de la obra. Habría que evitar entonces un uso arbitrario de esta contribución a la hora de cobrar las contribuciones. Y vayamos ahora al paso lateral de Ambato, una obra que se inició en el año dos mil y que fue terminada a finales del año pasado con todo lo que se necesitaba, especialmente el revestimiento de los taludes, dieciocho años después de haberse iniciado cuando yo era Alcalde de la ciudad, terminó la obra. Pero en la zona aledaña no existen propiedades de alto valor, vive por lo general, gente muy pobre, esta contribución como se aplicaría para los supuestos beneficiarios directos y colindantes de esta obra estatal, que fue construida con préstamo de la Corporación Andina de Fomento. Entonces, el principio de que tiene que recuperarse lo invertido cuando hay una afectación, en los municipios funciona bastante bien, porque especialmente en las zonas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

urbanas consolidadas, es muy fácil identificar el beneficio directo por la calle que se adoquino o cualquier otra obra, pero inclusive en esos casos, los municipios tienen competencias amplias para exonerar el pago, para reducirlo, para dar inclusive facilidades, lo que no se encuentra dentro de esta norma del numeral siete, artículo quince, que también existen otros artículos posteriores para municipios y consejos provinciales. Y, luego viene el otro tema, que tiene que ver con las tasas y tarifas que se deben cobrar por las obras que se hacen, pero también se habla por el mantenimiento de las obras viales y aquí viene la gran pregunta, la Panamericana en un tramo resulta que es repavimentada, ¿debe pagar el frentista, el colindante, precisamente por ese mantenimiento, o es suficiente un pago general que se hace en otras ocasiones? El tema de los peajes lo trató con muchísima propiedad el Asambleísta que me precedió en el uso de la palabra. Pero cuidado, cuidado, señores, al ampliar completamente el numeral ocho del artículo quince, se abre el camino para que se quiera cobrar por todo, por la obra que se hace, por la obra que se repavimenta, por la obra en la que se construyen las cunetas.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.....

EL ASAMBLEÍSTA TORRE TORRES LUIS FERNANDO. ...Cuando desde mi punto de vista, por ese tipo de obras adicionales, no tiene sentido que pague el contribuyente, salvo, indudablemente que la vía este concesionada y en el contrato de concesión existan los acuerdos y las cláusulas que le permiten a la concesionaria recuperar también parte de la inversión a través del peaje que pagamos los ciudadanos. Y concluyo, señora Presidenta, indicando que en la disposición final, en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

transitoria segunda debería mencionarse a la Ley de Caminos y no solamente al Reglamento de la Ley de Caminos, porque el Reglamento de la Ley de Caminos existe, porque existe la Ley de Caminos. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Dos intervenciones más. Asambleísta Alfredo Serrano.-----

EL ASAMBLEÍSTA SERRANO VALLADARES ALFREDO. Gracias, señora Presidenta. Una vez más ratifico lo que en varias intervenciones anteriores he venido sosteniendo respecto a lo que constituye el Consejo de Gobierno del Régimen Especial para Galápagos, órgano constituido en la Asamblea Constituyente de Montecristi, encargado de dictar políticas en Galápagos, encargado de la planificación de Galápagos y encargado de la autorización para hacer las obras en Galápagos. Por lo tanto, no puedo quitársele estas atribuciones en esta Ley al órgano encargado de la planificación, al órgano encargado de dictar las políticas, eso lo hizo justamente la Comisión de Régimen Seccional, presidida por el Asambleísta que está de ponente, cuando le dieron estas competencias que por cierto estaban en la Constitución al Consejo de Gobierno. Sería un absurdo, que sea el Ministerio de Obras Públicas el que venga a decirnos por donde tiene que ir una carretera, el que venga a no respetar la planificación que ha diseñado el Consejo de Gobierno de Galápagos y, por último, que venga a autorizar cuando eso le corresponde, insisto, al Consejo de Gobierno. Ha sido costumbre de esta Asamblea ponerle el nombre de Ley Orgánica a todas las leyes ordinarias, un ejemplo de ley ordinaria es esta justamente y no orgánica, pero claro, ya aquí en esta Asamblea no se aprueban leyes ordinarias, todo y para todos son leyes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

orgánicas, esta es un ejemplo de que no es ley orgánica. Por lo tanto, nos encontramos ya aquí con un segundo problema, como ya le calificaron de Ley Orgánica y la Ley de Galápagos es una Ley Orgánica, entonces ya tenemos otra vez, dos instituciones compitiendo valga la redundancia, por sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial y el Ministerio de Transporte o el Ministerio de Obras Públicas, como quieran llamarlo. De manera que mi llamado a la Comisión, es para que se respete las competencias que están consagradas en el artículo dos cincuenta y ocho de la Constitución y en la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, que justamente fue tratada y aprobada por la Comisión que preside el asambleísta Richard Calderón. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cerramos el debate, con la intervención del asambleísta Fausto Terán. -----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas, muy buenos días. Quisiera antes de comenzar mi intervención, recalcar algo muy importante, lo que han dicho también los colegas asambleístas de la oposición, que dicen que era muy importante y es necesario todas las reformas que se han hecho en esta Ley. Pero también quisiera recalcar algo muy importante en el hecho de que el asambleísta Posso dice, que esto es solamente una ley, que nuevamente impuestos se están poniendo. Solamente, hacerle acuerdo que él se refiere al artículo diecisiete que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, que esa establece contribuciones especiales, que es ya una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, tener, cobrar, esta contribución especial,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

así es, que no es nada nuevo, esta puesto ya esto en el Cootad, y esta puesto en la Ley de Caminos. Como también se establece en el artículo quince que han hecho mención también, en el inciso siete, en el hecho de que también es nuevo impuesto, esto ya está, compañeros assembleístas, pueblo ecuatoriano, ya está contemplado en la misma Ley de Caminos, lo que estamos es actualizando esta normativa. Creo que también es importante resaltar, el hecho que también en el artículo dieciocho, estamos dando también atribuciones las juntas parroquiales, para que a través de convenios ellos puedan también hacer el mantenimiento de las vías, lo que le compete también a su jurisdicción. Eso también es importante y hay que resaltar de este Proyecto de Ley. Creo que es importante, señora Presidenta, colegas assembleístas, que es una Ley del sesenta y cuatro, que no ha sido reformada y era urgente, necesario hacer estas actualizaciones. No son nuevos impuestos, como trata de decir el assembleísta Posso, que sencillamente estamos tratando de poner nuevos impuestos. Por favor, le rogaría al assembleísta Posso, que lea lo que es el Cootad y que también lea lo que era esta Ley de Caminos. Con eso muchísimas gracias, señora Presidenta, igual felicitar a la Comisión por este trabajo entregado a este Pleno. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Assembleísta. Hemos dado a todas las intervenciones solicitadas, se cierra el segundo debate. Por favor, señor Secretario, tome votación. Perdón, el assembleísta ponente Richard Calderón, había solicitado participar nuevamente. Tiene la palabra assembleísta Richard Calderón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

Presidenta. Me parecen importantes los criterios que se han vertido aquí en el seno del Pleno, si quisiera únicamente aclarar algunos temas con respecto a la contribución especial de mejoras. El Proyecto de Ley se remite a la Ley correspondiente, que es la Ley de Contratación Pública. En esta normativa se establece el procedimiento, por ejemplo, no hay necesidad de aclarar que es por revalorización del bien, porque muy claramente así lo establece esta disposición, además; también en la Ley de Contratación Pública, existe la posibilidad de exoneración, de disminución en caso de temas que tengan que ver con sectores de escasos recursos. De tal manera que está muy bien enfocada la contribución especial de mejoras, homologada a lo que tiene el Código Orgánico de Organización Territorial y no es que el Gobierno Central, de manera subjetiva, establece este valor, se lo hace con un máximo de un cincuenta por ciento y de acuerdo a la revalorización que lo hacen los mismos gobiernos locales. En cuanto al respeto a los derechos a la propiedad privada en el caso de derecho de vía, se establece claramente que cuando son bienes de dominio público, procede la expropiación y, por tanto pues, se deberán respetar todos los procedimientos correspondientes. Esto es lo que puedo decir, señora Presidenta, le pido unos minutos para poder recoger algunos cambios e ingresar a Secretaría el texto final. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Suspendemos cinco minutos la sesión hasta que se incorporen los cambios y el texto sea repartido entre todos los legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS SIETE MINUTOS. -----





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS DIECIOCHO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se encuentra en sus correos el documento final con todos los cambios que se han incorporado. Señor Secretario, por favor, tome votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Me permito informarles, señores asambleístas, que se ha circulado el texto final para votación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, contenido en el Oficio número 166-2027-AN-CEGADCOT, de fecha 7 de marzo del 2017, con número de trámite 276-130, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos. Ciento cuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno, el texto final de votación del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre contenido en el Oficio número 166-2027-AN-CEGADCOT, de fecha 7 de marzo del 2017, con número de trámite 276-130, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos. Señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Señor operador, sírvase remitir los resultados. Setenta y siete votos afirmativos, seis negativos, cero blancos, veintiún abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Cuarto punto, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 436

favor. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. "4. Proyecto de Resolución de Declaratoria del Día del Comunero el 15 de febrero de cada año". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura del Proyecto de Resolución: "El Pleno. Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales; Que el artículo 47 de la Norma Suprema, en el numeral 1, reconoce como derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: "Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social"; Que nuestro país está conformado por grandes poblaciones comuneras, siendo las comunas históricamente las primeras formas ancestrales de organización territorial; Que el campesino, agricultor o ganadero, hacen producir con su trabajo y esfuerzo la tierra y los animales, recursos que nos fueron brindados, que son mundialmente conocidos, porque representan una mayor fuente de riqueza; Que es deber ineludible de las autoridades, reconocer la labor del comunero como impulsor y generador de la riqueza agrícola en el país y exaltar sus esfuerzos por mantener vivas sus tradiciones y defender sus territorios ancestrales; Que mediante Acuerdo Ministerial No. 14 de 13 de febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero del 2008, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, declaró el 15 de febrero de cada año como Día Nacional de Comunero del Ecuador; Que el artículo 10 de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

República del Ecuador dispone: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"; Que el artículo 11 numeral 3, consagra: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público"; Que el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montuvio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"; Que existiendo en nuestro país, una fecha de conmemoración establecida por el Ejecutivo, es necesario que la Asamblea Nacional reconozca esa fecha para la conmemoración del Día del Comunero; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Artículo 1. Declarar el 15 de febrero de cada año, como Día Nacional del Comunero. Artículo 2. Exhortar a la Función Ejecutiva a coordinar acciones con los otros niveles de gobierno para la aplicación de políticas públicas que garanticen a los comuneros la conservación y desarrollo de sus actividades en tierras comunitarias de posesión ancestral y aquellas que promueven a los comuneros el acceso a la tierra, al agua y a otros recursos productivos. Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete". Hasta aquí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Asambleísta Vanessa Fajardo, tiene la palabra. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

LA ASAMBLEÍSTA FAJARDO MOSQUERA VANESSA. Gracias, señora Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: Según nuestra historia, los caseríos y recintos, conocidos también como comunas, han sido las primeras formas ancestrales de organización estructural. Las comunas se acentúan en una determinada parte del territorio, formada por personas que tienen un interés común, sus costumbres, tradiciones, historia colectiva, saberes, prácticas sociales y productivas con sentimiento de grupo. Las comunas son más predominantes en el medio rural ecuatoriano. En mil novecientos treinta y siete se promulgó la Ley de Comunas, la misma que hasta la presente fecha no ha sido reformada y por eso consideramos que es justo y necesario hacer esta Resolución. Para Tepich es considerado como una concha protectora hacia el exterior, en su interior se desarrollan iniciativas económicas importantes, cuyo eje regulador lo constituyen sin duda los grupos familiares antes que las familias en términos individuales. Bajo esa perspectiva los grupos familiares se asocian, dinamizan su economía, emplean a sus familiares y se protegen entre sí. Las comunas participan en las decisiones políticas internas relacionadas a salud, educación, seguridad, vivienda, desarrollo social y economía, además tienen como política influir en las políticas en la mejor utilización de los espacios verdes y públicos, apoyando al fomento de la cultura y el deporte. Las comunas integradas en su gran mayoría por agricultores, ganaderos, artesanos y pescadores han sido desde tiempos antiguos los generadores de la riqueza agrícola y ganadera de nuestro país, a tal punto que el Ecuador es uno de los mayores productores agrícolas en Latinoamérica, entre los que se destacan productos como el café, banano, arroz, maíz, cebada, etcétera, siendo los primeros en producción ganadera. Hemos sido testigos de las luchas sociales de los comuneros y comuneras, por no tener acceso al agua,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 436

servicios básicos, falta de legalización de sus territorios comunales o ancestrales, pero aun así se han mantenido firmes, conservando sus costumbres y principios de hermandad. Con la Constitución de la República del dos mil ocho el país sufrió cambios importantes, cambios importantes a nivel político, social que facilitó la organización entre nuestras comunas, además que les garantizó el derecho a la identidad cultural, dando total facultad a que las personas decidan a qué comuna pertenecer, ya sea por legados de sangre, pensamiento o culturales. El artículo cincuenta y siete de la Constitución de la República establece que "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad a la Constitución y con los pactos, convenios y declaraciones y demás instrumentos de los derechos humanos...". De igual manera en el mismo artículo en el numeral 4, "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que sean inalienables, inembargables e imprescriptibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos". En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo nueve señala: "Que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad a las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate". Hay que destacar que en nuestro país existe un gran número de comunas, ejemplo de esto son las doscientos setenta y dos comunas en Manabí, veintiún comunas en Esmeraldas, en la provincia de Santa Elena, que es la provincia que me honro en representar, contamos con sesenta y ocho comunas. Este Proyecto de Resolución de Declaratoria del Día Nacional del Comunero, tiene como finalidad resaltar el trabajo de las comunas, tanto en consecución de derechos como de hermandad y es necesario



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 436**

que se tenga un día específico, como lo tiene el resto de países. Por ejemplo Colombia celebra el Día del Comunero el dieciséis de marzo de cada año, en España se celebra el veintisiete de abril y en el Ecuador lo realiza el Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial número catorce del trece de febrero del dos mil ocho y declaró el quince de febrero de cada año como Día del Comunero; sin embargo, en nuestro calendario nacional no está reconocida esta fecha como un Día Nacional del Comunero. Por eso, considero que es una obligación legal y moral con ese sector, de gente emprendedora, de gente trabajadora, de gente luchadora, que día a día nos muestran y nos dan ejemplo de organización, aportando para el engrandecimiento de la patria. La propuesta es declarar mediante Resolución de este Pleno de la Asamblea Nacional que el quince de febrero se considere como el Día del Comunero y así logremos fortalecer a las diferentes comunas como Estado intercultural, en ejercicio de sus plenos derechos colectivos, establecidos en pactos, convenios y tratados, para que sea un día de orgullo y de homenaje a los comuneros y comuneras del país, además que permitirá unificar lazos de hermandad entre comuneros y que tengan autonomía como tal. Por ese motivo, queridos compañeros y compañeras asambleístas, es necesario que la Asamblea Nacional mediante Resolución declare un día al año como el Día del Comunero, en homenaje a esta clase social ancestral de nuestro país, generadora de riqueza agraria y ganadera y por ello, para conservar el día reconocido por el Magap hace cerca de diez años, la Asamblea Nacional debería declarar el quince de febrero de cada año como el Día del Comunero. Esperamos apelar a vuestra sensibilidad y contar con el apoyo de cada uno de ustedes, dignos representantes de las diferentes provincias de nuestro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 436**

país. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tomemos votación, por favor, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, señoras y señores asambleístas, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Me permito informar que se encuentra en sus correos electrónicos el Oficio número 037-VFM-AN-2017 que contiene el Proyecto de Resolución de Declaratoria del Día del Comunero el 15 de febrero de cada año, suscrito por la ingeniera Vanessa Fajardo Mosquera, asambleísta por la provincia de Santa Elena. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración de los señores asambleístas el Proyecto de Resolución de Declaratoria del Día del Comunero el 15 de febrero de cada año, contenido en el Oficio número 037-VFM-AN-2017, de fecha 6 de marzo de 2017. Señores asambleístas, por favor, sírvanse consignar su voto. Señor operador, sírvase remitir los resultados. Noventa y tres votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, diez abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Resolución de Declaratoria del Día del Comunero el 15 de febrero de cada año.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Ha concluido todo el Orden del Día establecido. Se clausura la sesión. Muchas gracias, señoras y señores asambleístas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 436

VIII

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las doce horas treinta y cuatro minutos. -----

**ROSANA ALVARADO CARRIÓN**

**Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional**

**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**

**Secretaria General de la Asamblea Nacional**

**GALO PLAZAS DÁVILA**

**Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional**

EBZ/MRP